



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN
INTERVENCIÓN – COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN

Demandado: BADEL DÍAZ BLAS JOSÉ

Rad. 110014189037-2021-00951-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, incoado por el extremo demandante contra la providencia de fecha 30 de junio de 2021, mediante la cual se dispuso a negar el mandamiento de pago.

Alegó la recurrente que debe proceder el Despacho a revocar dicha providencia, pues la demandante sí es la legítima tenedora del título valor base de la ejecución, toda vez que mediante auto 400007103 del 22 de mayo de 2018 la Superintendencia de Sociedades se anularon los dos endosos realizados a la fecha, razón por la cual no se ve afectado el último endoso de fecha 2 de marzo de 2021.

De igual forma, señaló que los pagarés de CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN hacen parte de los títulos negociados por ELITE INTERNACIONAL AMÉRICAS S.A.S., por lo que mediante auto 400-004465 del 15 de febrero de 2017 se ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y se facultó a la señora MARÍA MERCEDES PERRY como legítima tenedora de los títulos valores negociados por ELITE INTERNACIONAL AMÉRICAS S.A.S., dentro de los cuales está el título base de la presente ejecución.

CONSIDERACIONES

Revisadas nuevamente las diligencias, se evidencia por el despacho que a la apoderada de la parte actora le asiste razón en sus argumentos, por lo que, en consecuencia, se revocará la providencia atacada.

DECISIÓN

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

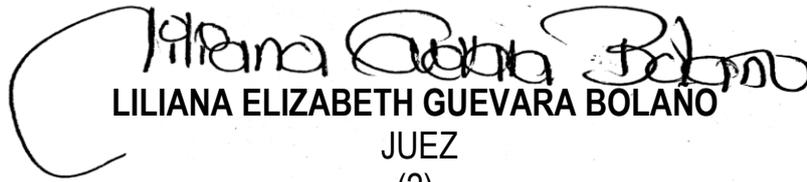
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete (37) de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Bogotá D. C.,

RESUELVE

PRIMERO. REPONER el auto de fecha 30 de junio de 2021, que dispuso negar el mandamiento de pago.

SEGUNDO. En consecuencia, estese a lo dispuesto en el auto de esta misma data.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de agosto de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 056

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

CAS